

RESOLUCIONES FIRMES CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DEL AÑO 2023

No.	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	ASUNTO	OBSERVACION
1	034-2023-V	AEROLINEA SOSA	RECTIFICACION DE RESOLUCION 063-2022-RCE	FIRME
2	032-2023-TAA	GIANINA FERRARI GUEVARA	PERMISO DE CONTRUCCION DE UN EDIFICIO Y DIGTAMEN DE ALTURA MAXIMA PERMISIBLE.	FIRME

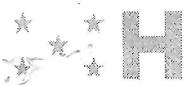


 ABOG. ISAURA ÁVILA CANALES
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA



RESOLUCIÓN No. 032-2023-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023). - VISTA: Para resolver la solicitud número 032-2023-TAA, presentada por la abogada VANESSA HOGG ELVIR, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 15411, en su condición de apoderada legal de la señora GIANNINA FERRARI GUEVARA la cual se contrae a obtener "PERMISO PARA LA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO Y DICTAMEN DE ALTURA MAXIMA PERMISIBLE. - PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es el órgano encargado de dictar la normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras. - CONSIDERANDO (2): Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Dictar..." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- CONSIDERANDO (3): Que el artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que las construcciones e instalaciones que se pretende construir y se encuentren dentro de las zonas de seguridad de los aeródromos como ser: las superficies limitadoras de obstáculos y las rutas y procedimiento de aeronaves, estarán sujetas a las restricciones que señalen los Reglamentos y regulaciones respectivas, así como a las medidas que con fines de seguridad dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC).- CONSIDERANDO (4): Que en fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) la abogada VANESSA HOGG ELVIR, actuando en su condición de apoderada legal de la señora GIANNINA FERRARI GUEVARA., presentó escrito intitulado " SE SOLICITA PERMISO PARA LA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO Y DICTAMEN DE ALTURA MAXIMA PERMISIBLE.- consistente en un edificio que tendrá una altura de 53.50 metros medidos desde el nivel 0.00 del terreno hasta la cubierta de techo, se ubicara en la colonia Lomas del Guijarro, Avenida Republica de Costa Rica, Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán. - CONSIDERANDO (5): Que mediante providencia de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se dio traslado a la solicitud de mérito a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, y al departamento de Asesoría Técnico Legal; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas por el impetrante; en tal sentido, mediante informe CVA-176-2023, de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) y el Dictamen Legal de fecha veintiséis (26) de abril del año en curso, después de revisar la documentación presentada por el impetrante, y después de realizar la diligencias técnicas inherentes al presente caso de autos, se



Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República

SECRETARIA ADMINISTRATIVA
A.H.A.C.
No. 55



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

de los demás permisos requeridos por otras instituciones afines a dicha construcción- CUARTO: Esta Autorización únicamente refleja que la construcción del proyecto consistente en un edificio que tendrá una altura de 53.50 metros medidos desde el nivel 0.00 del terreno hasta la cubierta de techo, se ubicara en la colonia Lomas del Guijarro, Avenida Republica de Costa Rica, Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán. - QUINTO: Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. - Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: a) Notificar personalmente y en legal forma a la apoderada legal, abogada VANESSA HOGG ELVIR actuando en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal, se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. NOTIFÍQUESE.

Ultima Línea



LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO



ABOG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

HB/SA

En la ciudad de Comayagüela MDC, a los veintiseis días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve y cincuenta de la mañana, NOTIFICADO el (la) Abogado Vanessa Hogg Elvir de la Resolución que antecede, firma entendida y conforme

Firma y sello Apoderado Legal

Secretaria Administrativa





RESOLUCIÓN NO. 034-2023-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). – VISTA para resolver el expediente administrativo No. 034-2023-V, el cual se contrae a obtener “RECTIFICACION DE CERTIFICACION DE RESOLUCION NO. 063-2022-RCE”, presentado por la abogada MERLIN MARITZA MACHIGUA SOTO actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil AEROLINEAS SOSA S.A DE C.V., el Director Ejecutivo de esta Agencia valora: PRIMERO: Que en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023) la abogada MERLIN MARITZA MACHIGUA SOTO actuando en su condición antes señalada, presentó escrito intitulado “SE SOLICITA RECTIFICACION DE CERTIFICACION DE RESOLUCION NO. 063-2022-RCE” turnado mediante providencia de fecha veintinueve (29) de marzo del dos mil veintitrés (2023) al departamento de Asesoría Técnico Legal, a fin de que emitieran el dictamen legal. – SEGUNDO: Que mediante opinión legal de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés se pronuncia favorable. – CONSIDERANDO (1): Iniciaremos estableciendo que los actos administrativos gozan de la presunción de legitimidad, es decir una vez dictados son validos; sin embargo, los mismos son objeto de revisión, la cual puede ser de oficio o a petición y en este ultimo caso se somete la revisión por la via de los recursos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo. En el presente caso, la impetrante somete a que se rectifique un acto administrativo el cual consiste en la resolución NO. 063-2022-RCE de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil venitidos (2022), en el sentido de rectificar un error detectado en dicha resolución, la cual fue notificada por correo electrónico y que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023) fue declarada firme tal como obra en el expediente administrativo NO. 063-2022-RCE que se encuentra en custodia. – CONSIDERANDO (2): Que revisada y analizada la resolución antes señalada por el departamento de Asesoría Técnico Legal, se ha detectado el siguiente error material que en si, no altera lo sustancial del acto emitido, pues resultan errores materiales como ser la omisión de colocar la modalidad de vuelos regulares, siendo que la empresa mantiene aprobadas rutas aéreas itineradas que operan bajo la modalidad regular y no regular; en tal sentido, es evidente que existe un error material en la resolución antes indicada, el cual puede ser rectificado al amparo del articulo 128 de la Ley del Procedimiento Administrativo.- CONSIDERANDO (3): Que como se expresa anteriormente, la administración solo puede revisar sus propios actos de oficio, con el objeto de declarar su nulidad, anulabilidad, modificación , revocación, convalidación , conversión o rectificación; en el presente caso la revisión ha sido solicitada por la impetrante al detectar un error material en la resolución emitida en el expediente 063-2022-RCE, por lo que no se dan los elementos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo que señala que esta actuación solo puede realizarse de forma oficiosa; sin embargo, analizada en su contexto toda la diligencia podemos llegar a una conclusión que la rectificación de la resolución NO. 063-2022-RCE, no altera la sustancia del acto administrativo por lo que podemos invocar en el presente caso lo prescrito en el artículo 65 de la Ley del

Procedimiento Administrativo que para asegurar la eficacia de la resolución, la administración puede tomar las medidas provisionales pertinentes para evitar causar perjuicios a la parte interesada, en tal sentido podemos considerar que resulta procedente rectificar de oficio el error material consistente en la omisión de la modalidad de vuelos regulares en el certificado de explotación otorgado a la empresa AEROLINEAS SOSA S.A DE C.V. Rectificación que no altera el fondo del asunto en lo sustancial del acto administrativo emitido mediante resolución NO. 063-2022-RCE de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). - **POR TANTO:** esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 60 literal a), 65, 76, 77 y 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Que resulta procedente rectificar la resolución NO. 063-2022-RCE, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), que corre agregada a folio numero 106 al 109 de expediente administrativo NO. 063-2022-RCE, rectificando el error material en la omisión de colocar la modalidad de vuelos regular en el resuelve primero de la resolución antes citada, siendo que el Certificado de Explotación autoriza el servicio público de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares, no causando la rectificación una alteración en lo sustancial de la renovación del Certificado de Explotación otorgado a la empresa AEROLINEAS SOSA S.A DE C.V.- **SEGUNDO:** Por lo tanto, queda rectificado de la siguiente manera: Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **MERLIN MARITZA MACHIGUA SOTO**, en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil **AEROLINEAS SOSA S.A DE C.V.**, consecuentemente se autoriza la Renovación de Certificado de Explotación para que continúe brindando el servicio público de transporte nacional e internacional de pasajero, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y vuelos no regulares. -**TERCERO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. - **NOTIFÍQUESE.** -



AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL
A.H.A.C.
DIRECCIÓN EJECUTIVA
HONDURAS, C.A.

LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO



AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL
A.H.A.C.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
HONDURAS, C.A.

ABOG. ISAURA ÁVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

HB/SA